

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
4373
14 JUL 2025

HORA 9:45	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
11 JUL 2025

HORA 11:23	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS 5

La Paz 08 de julio de 2025

Señor:
Lic. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

PL-588/24

Ref.: Remisión proyecto de ley "TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN INMUEBLE A FAVOR DE LOS FEDERACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN DE ORURO"

Hermano Presidente de la Cámara de Diputados:

Le hago llegar un saludo cordial y revolucionario.

El motivo de la presente es para remitir el Proyecto de Ley "TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN INMUEBLE A FAVOR DE LOS FEDERACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN DE ORURO".

Sin nada más que agregar, nos despedimos con las consideraciones mas ditinguidas.

Atentamente,

Lic. Jonathan Mapaquina Liviola
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Contacto proyectista: 77771383 Lic. Felix Flores Guaqui





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.

PL-588/24

DECRETA:

**TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN INMUEBLE A FAVOR DE LOS
FEDERACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN DE
ORURO**

ARTÍCULO ÚNICO. - I. Se autoriza al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a transferir a título gratuito el bien inmueble ubicado en la calle Potosí N° 1821 esquina calle Aldana de la ciudad de Oruro, Municipio de Oruro, Provincia de Cercado del Departamento de Oruro, registrado en oficinas de Derechos Reales de la ciudad de Oruro bajo la Partida No. 87 del año 1967, el mismo consta de tres (3) plantas con una superficie de 405.64 metros cuadrados, a favor de la Federación Sindical de Trabajadores en Construcción de Oruro, para ser destinado exclusivamente al uso y funcionamiento de su sede sindical.

II. En caso de que los beneficiarios den al inmueble un uso distinto al establecimiento en la presente ley o por disolución de la organización sindical, el bien inmueble retornara de forma automática al patrimonio del Estado.

Vigentes las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por Decreto Supremo N°0181, de 28 de junio de 2009, normativa legal que, en su Artículo 205, establece "la enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado", norma remisiva a lo dispuesto por el numeral 13, del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, que establece como atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, la aprobación de enajenación de bienes de dominio público del Estado Plurinacional de Bolivia.

Al existir disposición legal expresa contenida en el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 13847, se sustenta legalmente la solicitud de transferencia del inmueble ubicado en la calle Potosí N° 1821 de la ciudad de Oruro, para ser destinado a Sede Social de la Federación Sindical de Trabajadores en Construcción de Oruro, previo cumplimiento del procedimiento legal previsto, toda vez que el inmueble de referencia, si bien no es utilizado por la entidad, se encuentra inscrito bajo su razón social y constituye, conforme establecido en el Parágrafo II del Artículo 339 de la Constitución Política del Estado, propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN
INMUEBLE A FAVOR DE LOS FEDERACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES
EN CONSTRUCCIÓN DE ORURO**

La Constitución Política del Estado, como la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano, reconoce el derecho de las y los trabajadores a la libre asociación, garantizando la sindicalización como un medio de defensa, representación, asistencia de los trabajadores de su sector, entre otros; asimismo, refiere que los derechos y beneficios reconocidos en favor de las y los trabajadores no pueden renunciarse, siendo nulas convenciones contrarias o tendientes a burlar sus efectos.

El Decreto Supremo N° 13847, de 23 de agosto de 1976, establece que el bien inmueble situado en la calle Potosí N° 1821 de la ciudad de Oruro, adquirido por el entonces denominado Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, tendría como destino el constituirse en Sede Social de los Trabajadores Constructores del Departamento de Oruro, quienes al presentarse se encontrarían en posesión pacífica, continua y de buena fe del inmueble desde el movimiento de su adquisición, toda vez que no existe antecedentes del uso u ocupación del bien inmueble por parte de la entidad.

Los trabajadores constructores, se encuentran organizados y representados por la Federación Sindical de Trabajadores en Construcción de Oruro, cuya Personería Jurídica fue reconocida mediante Resolución Suprema N° 21252, de 2 de junio de 2017.

Conforme se evidencia en el Testimonio N° 552/1976, emitido por Notaria de Hacienda, Notario Dr. Ricardo Castañón Solaligue, sobre Escritura de compra – venta de un inmueble, que transfiere el señor Juan Pedro Peña Escobar a favor del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (hoy Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social). **“EL INMUEBLE SERÁ DESTINADO A SEDE SOCIAL DE LA FEDERACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN DE ORURO”**.


Diputado Jonathan Mapaque Rivarola
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

